



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Nro. 680

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Madison Stefanía Monroy Cardona y otros

Demandado: Emssanar EPS y otros

Radicación No. 76-111-31-03-003-2022-00118-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto No. 604 del 4 de julio de 2023, notificado por estado el día 5 de julio siguiente, el despacho inadmitió la demanda Llamamiento en Garantía que hiciera la demandada EMSSANAR EPS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Médica de la referencia. Teniendo en cuenta que, el término para subsanar la demanda feneció el pasado 12 de julio del año en curso, sin que la parte convocante hubiese radicado escrito de subsanación, se impone su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Llamamiento en Garantía que hiciera la demandada EMSSANAR EPS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Médica incoado por la señora MADISON STEFANÍA MONROY CARDONA, en nombre propio y en representación de su menor hijo ERIK STEFAN MONROY CARDONA, así mismo por LUCY CARDONA TORRES e INGRID ALEXANDRA PARRA CARDONA contra EMSSANAR EPS, la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA y la CLÍNICA MARÍA ÁNGEL DUMIAN DE TULÚA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte convocante.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez realizadas las respectivas anotaciones en los libros que se llevan en el despacho.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 2 de agosto de 2023, a las 08:00 A.M. en el Estado Electrónico Nro. 079.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez